

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

9076 ACUERDO de 4 de abril de 1991, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de concesión de ocho becas para la formación práctica de documentalistas.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada por el Jurado correspondiente, la concesión de las ocho becas para la formación práctica de documentalistas convocadas en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa en su reunión del día 12 de febrero de 1991, a las siguientes personas:

Doña Margarita Barquilla Jiménez.
Doña Marta Cadarso Santaolalla.
Doña Esther Calleja de Frutos.
Doña Laura Correa Muñoz.
Doña Pilar Domínguez Mangas.

Doña María Joaquina Gómez de las Cortinas Méndez.
Don Manuel Pérez Rojas.
Doña María Luisa Sánchez Llorente.

Asimismo, y para el supuesto de que no se hiciera uso de la beca por alguno de los becarios, la Mesa ha acordado designar como suplentes a las siguientes personas, por el orden que se cita a continuación:

Doña María del Mar Martín-Forero Sánchez.
Doña María Paloma Ezquerro Díaz.
Doña Ana Mínguez Manzanero.
Doña Francisca Viciano de Santos.
Doña María Consuelo Sánchez Martínez.
Doña María Beatriz Vitar Mukdsi.
Doña Pilar Gómez Alaez.
Doña María Dolores Rodríguez Sanz.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de abril de 1991.-El Secretario general del Congreso de los Diputados, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9077 RESOLUCION de 5 de abril de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, modificada por la Orden de 26 de febrero del mismo año, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado y bimestral para las Obligaciones del Estado, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

En ejecución de lo previsto en dichas normas la Resolución de esta Dirección General, de 25 de enero de 1991, estableció el calendario de subastas de Bonos y Obligaciones del Estado para 1991, siendo necesario, para su cumplimiento, fijar las características de las próximas emisiones y convocar las correspondientes subastas y subsiguientes periodos de suscripción.

Por otra parte, al objeto de aumentar las posibilidades de inversión que ofrece el Tesoro y facilitar el alargamiento del plazo medio de amortización de la Deuda, es aconsejable ampliar a las Obligaciones del Estado la medida adoptada el pasado mes de febrero para los Bonos del Estado a cinco años e incrementar la frecuencia de las subastas que, al igual que en los bonos, pasarían a ser mensuales.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en las Ordenes de 23 de enero y 26 de febrero de 1991, por las que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres años y de Bonos del Estado a cinco años en los próximos meses de mayo, junio y julio de 1991, y de Obligaciones del Estado en los meses de mayo y junio citados, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en las Ordenes de 23 de enero y 26 de febrero de 1991, en el apartado 1 de la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1991 y en la presente Resolución:

1.a) Características de los Bonos a tres años que se emiten:

1.a.1) El tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas será el 12 por 100.

1.a.2) Los bonos que se emitan como resultado de las subastas que se convocan o de peticiones formuladas en el periodo de suscripción subsiguiente a las mismas llevarán como fecha de emisión la de 16 de mayo de 1991, y se amortizarán por su valor nominal el día 15 de julio de 1994.

1.a.3) Los cupones anuales vencerán el 15 de julio de cada año, siendo el primero a pagar el 15 de julio de 1992.

1.b) Características de los Bonos a cinco años que se emiten:

1.b.1) El tipo de interés nominal anual, pagadero por anualidades vencidas, será el 11,90 por 100.

1.b.2) Los bonos que se emitan como resultado de las subastas que se convocan o de peticiones formuladas en el periodo de suscripción subsiguiente a las mismas llevarán como fecha de emisión la de 16 de mayo de 1991, y se amortizarán por su valor nominal el día 15 de julio de 1996.

1.b.3) Los cupones anuales vencerán el 15 de julio de cada año, siendo el primero a pagar el 15 de julio de 1992.

1.c) Características de las Obligaciones que se emiten.

El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que estableció la Resolución de esta Dirección General de 23 de febrero de 1990 para la emisión de 25 de marzo de 1990, de Obligaciones del Estado al 12,25 por 100, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 25 de marzo de 1992.

2. Los Bonos a tres y cinco años que se emitan en los meses de junio y julio se agregarán a la respectiva emisión del mes de mayo y las Obligaciones que se emitan en los meses de mayo y junio a la citada emisión de Obligaciones del Estado de 25 de marzo de 1990 y, en cada caso, tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, gestionándose como única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5.9.1 de la Orden de 23 de enero de 1991, en la nueva redacción dada al mismo por la Orden de 26 de febrero de 1991, cuando así se disponga al resolver las subastas que se convocan, la publicación de los resultados de las mismas podrá abrir un periodo de suscripción pública de la Deuda subastada, que se cerrará el día fijado para el desembolso del importe correspondiente al nominal adjudicado en la subasta, y que se ajustará a lo establecido en los apartados 1 y 5 de las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de enero y 28 de febrero de 1991, respectivamente.

4. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 23 de enero de 1991. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.